



RADICADO: 087583184002-2021-00600-00.
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BLANCA ELENA RODADO DE CAICEDO
DEMANDADO: ERIKA BEATRIZ CANDAMA CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación formulada por la demandante, contra el auto de rechazo de la demanda de fecha 11/07/2022. Soledad, a los 18 días del mes de agosto del 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO.
AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de apelación formulada por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que rechazo la demanda en fecha 11 de julio de 2022, por lo que de conformidad como lo determina los preceptos establecidos en el C.G.P., se le otorgaron tres (03) días a la parte actora a partir de la notificación del auto por estado en fecha 12 de julio de 2022, para que manifestara los reparos pertinentes contra la decisión apelada.

El artículo 321 del CGP, en su numeral 1º prescribe que son apelables los autos proferidos en primera instancia que rechacen la demanda, su reforma o la contestación o cualquiera de ellas.

Ahora bien, es menester indicar que el numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P., establece que *"En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dicto la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o al auto que niega la reposición...."*.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó el recurso formulado el día 14 de julio de 2022 sustentando las razones de su inconformidad con la providencia apelada, por ser procedente se concederá dicho recurso, se concederá en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Familia -Sala Civil Familia la apelación interpuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de julio de 2022 el cual rechazo el recurso de Reposición contra el auto inadmisorio y al mismo tiempo rechazo la demanda.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

UNICO: Concédase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 11 de julio de 2022 el cual rechazo el recurso de Reposición contra el auto inadmisorio y al mismo tiempo rechazo la demanda., de conformidad con lo preceptuado en el art. 322 y s.s. del C.G.P, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Familia -Sala Civil Familia. Por secretaría realícense las gestiones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2b83c1cb502ab6e18cec6e6919870dcb9337cb373dde02ce8d70677ffc9b7**

Documento generado en 18/08/2022 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>